

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

09

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar un ámbito de protección legal para los animales ha ido en aumento gracias, en gran medida al desarrollo de diversas teorías que sostienen la conciencia que tienen los animales de sí mismos y su capacidad de experimentar sensaciones e incluso algunas emociones.



La teoría sobre la conciencia de los animales como "seres sintientes" es un campo en evolución dentro de la ética y la ciencia cognitiva. Esta teoría sostiene la idea de que muchos animales poseen una forma de conciencia y experiencia subjetiva, lo que implica que son capaces de sentir placer, dolor y emociones similares a los humanos. Varios aspectos respaldan esta perspectiva.

En primer lugar, la observación del comportamiento animal proporciona evidencia de que muchos animales experimentan emociones complejas. Se han documentado expresiones de alegría, tristeza, miedo y afecto en diversas especies. Además, la capacidad de aprender, recordar y adaptarse a situaciones cambiantes sugiere una forma de conciencia que va más allá de las simples respuestas automáticas.

Los avances en neurociencia también respaldan la idea de la conciencia animal. Estudios han revelado similitudes en la estructura y función cerebral entre animales y humanos, especialmente en áreas asociadas con la experiencia emocional y el procesamiento sensorial. La presencia de sistemas nerviosos complejos en muchos animales indica la posibilidad de que experimenten sensaciones conscientes.

Además, la capacidad de muchos animales para demostrar empatía y altruismo sugiere una comprensión de las experiencias de los demás, lo que implica una forma de conciencia social. Ejemplos incluyen el consuelo entre individuos que están angustiados y comportamientos colaborativos para alcanzar objetivos comunes.

La teoría de la conciencia animal también encuentra apoyo en investigaciones sobre el dolor. Se ha demostrado que muchos animales vertebrados y algunos invertebrados muestran respuestas fisiológicas y comportamentales consistentes con la experiencia del dolor. Esto ha llevado a cambios en las prácticas éticas y legales relacionadas con el tratamiento de los animales en diversos contextos.

Desde una perspectiva ética, la consideración de los animales como seres sintientes tiene importantes implicaciones para la forma en que los tratamos. Implica reconocer que tienen intereses, necesidades y experiencias que merecen respeto y consideración. Esta perspectiva respalda la implementación de normativas y leyes destinadas a prevenir el maltrato animal y a garantizar su bienestar en entornos controlados por humanos.

En resumen, la teoría sobre la conciencia de los animales como seres sintientes se basa en evidencia científica, observaciones de comportamiento y consideraciones éticas. Reconocer la conciencia animal tiene implicaciones significativas para nuestras interacciones con otras formas de vida y subraya la importancia de tratar a los animales con compasión y responsabilidad.

Las regulaciones sobre el maltrato animal varían significativamente en derecho comparado, por los diversos enfoques en este tema. Por ejemplo: En Estados Unidos, la legislación sobre maltrato animal es principalmente a nivel estatal, aunque hay leyes federales que abordan aspectos específicos, como la Ley de Bienestar Animal de 1966, que regula el tratamiento de animales utilizados en la investigación y el transporte

interestatal. A nivel estatal, las leyes varían, desde regulaciones sobre crueldad animal hasta disposiciones específicas para animales de compañía.

En el Reino Unido, la Ley de Protección de Animales de 2006 es fundamental. Establece deberes de cuidado para los propietarios de animales y prohíbe actos de crueldad. Además, existen disposiciones específicas para la caza y la experimentación animal. Escocia, Gales e Irlanda del Norte también tienen competencias para legislar sobre bienestar animal.

La Unión Europea ha establecido normativas relacionadas con el bienestar animal, abarcando temas como el transporte de animales, la cría intensiva y la experimentación animal.

En Australia, la legislación sobre maltrato animal es competencia de los estados y territorios. Cada jurisdicción tiene sus propias leyes de bienestar animal que abarcan desde la prevención de la crueldad hasta las condiciones de cría y transporte.

En Japón ha promulgado la Ley de Bienestar Animal en 1973, que prohíbe el maltrato y establece estándares para la cría y venta de animales.

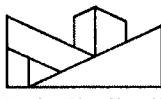
Estos ejemplos ilustran la diversidad de enfoques en la regulación del maltrato animal, pero la tendencia global es hacia una mayor conciencia y regulación en este ámbito, reflejando la creciente importancia atribuida al respeto y cuidado de los animales en la sociedad.

En este sentido, el alcance jurídico para protegerlos se ha extendido al código penal. Sin embargo, no podemos considerar que estamos haciendo lo suficiente. El aumento de sanciones en materia penal para el maltrato animal se justifica por diversas razones fundamentales, todas centradas en la protección y bienestar de los animales.

En primer lugar, se basa en el reconocimiento del valor intrínseco de los animales, defendiendo la idea de que merecen ser tratados con respeto y dignidad. Al elevar las sanciones, se refuerza el compromiso con este reconocimiento, equiparando el daño a los animales con otras formas de violencia.

Además, esta medida busca actuar como un elemento disuasorio, desalentando a las personas de cometer actos de maltrato animal. La imposición de consecuencias más severas podría reducir el número de casos de crueldad hacia los animales, contribuyendo así a la prevención de estos actos y fomentando una actitud más respetuosa hacia los seres vivos.

Otro aspecto para considerar es la gravedad del delito de maltrato animal. Incrementar las sanciones refleja el reconocimiento de las consecuencias graves que estos actos pueden tener tanto para los propios animales como para la sociedad en general. Esta medida envía un mensaje claro de que la sociedad no tolerará el abuso hacia los seres vivos más vulnerables, por lo que hoy propongo las modificaciones que se muestran en el cuadro que a continuación se anexa:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROUESTO
<p>ARTÍCULO. 445.- AL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETA MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES U OCASIONÁNDOLE DOLOR O SUFRIMIENTO AFECTANDO SU BIENESTAR, SE LE IMPONDRÁN DE 6 MESES A 2 AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 50 A 100 CUOTAS. CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAZ IMPLIQUE PONER EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD; Y EN CASO DE QUE EL MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL LE CAUSE LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A 3 AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 250 A 300 CUOTAS.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 445. AL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETA MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES U OCASIONÁNDOLE DOLOR O SUFRIMIENTO AFECTANDO SU BIENESTAR, SE LE IMPONDRÁN DE 1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 50 A 100 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAZ IMPLIQUE PONER EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD; Y EN CASO DE QUE EL MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL LE CAUSE LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁN DE 2 A 6 AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 250 A 300 CUOTAS.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Ahora bien, la conexión entre el maltrato animal y la violencia interpersonal es un factor adicional que respalda el aumento de sanciones. Estudios han demostrado esta relación, sugiriendo que quienes cometen crueldad hacia los animales pueden representar un riesgo para la seguridad pública en general. Por ende, endurecer las sanciones puede contribuir a identificar y tratar a individuos que podrían representar una amenaza más amplia.

Asimismo, el aumento de sanciones se alinea con estándares internacionales y avances legales en bienestar animal. Muchos países buscan adoptar medidas más rigurosas para cumplir con estos estándares y reflejar los avances en la comprensión de la importancia del bienestar animal en el ámbito legal.

Por último, el maltrato animal no solo afecta a los individuos involucrados, sino que también tiene implicaciones para la integridad del medio ambiente. Los animales desempeñan un papel crucial en los ecosistemas, y el maltrato hacia ellos puede tener consecuencias negativas para la biodiversidad y la salud de los ecosistemas. Aumentar las sanciones refleja un compromiso con la protección del medio ambiente en general, reconociendo la importancia de preservar la salud de nuestro entorno natural.

Al interior de Nuevo León, el maltrato animal es un delito que puede sancionarse hasta con 3 años de prisión, además de una multa de hasta 22 mil pesos. De acuerdo con cifras de la Fiscalía General de Justicia Estatal en 2023 los casos por maltrato animal aumentaron en un 46% y Monterrey encabeza la lista, y esto delitos por lo general se denuncian por maltrato

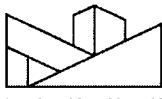
hacia mascotas. Las denuncias se han presentado en 21 de los 51 municipios que integran el estado.

En consecuencia, y de manera oportuna el gobierno estatal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente ha intensificado los esfuerzos para reforzar la sanción y persecución de estos delitos fomentando la denuncia ciudadana, inclusive por vía anónima. Sin embargo, si nos vamos a un plano procesal, el hecho de que la sanción privativa de la libertad sea tan baja abre la puerta a la existencia de una “puerta giratoria” en esta clase de delitos al poder obtener un beneficio procesal y de poco sirve como un mecanismo disuasorio.

En conjunto, estas razones que me llevan a proponer y respaldan la necesidad de incrementar las sanciones en casos de maltrato animal en el estado, para promover una convivencia más ética y respetuosa hacia todas las formas de vida, con base al siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:



LXXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 445. AL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETA MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES U OCASIONÁNDOLE DOLOR O SUFRIMIENTO AFECTANDO SU BIENESTAR, SE LE IMPONDRÁN DE 1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 50 A 100 **VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAZ IMPLIQUE PONER EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD; Y EN CASO DE QUE EL MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL LE CAUSE LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁN **DE 2 A 6 AÑOS** DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 250 A 300 CUOTAS.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 07 de febrero de 2024

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

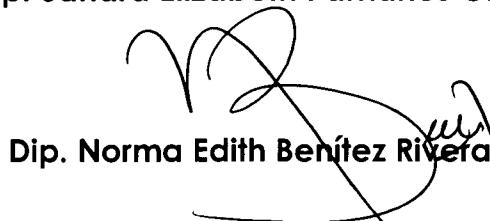
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

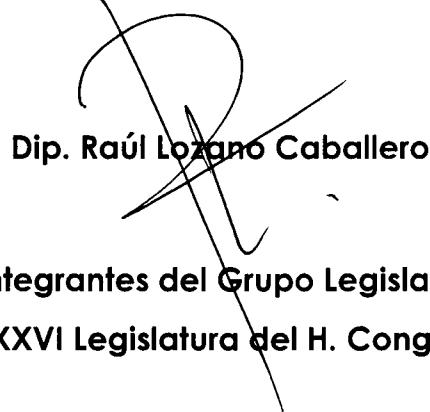
Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez

Dip. Roberto Carlos Farias García

Contreras



Dip. Raúl Lozano Caballero

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5233/LXXVI
Expediente Núm. 18129/LXXVI

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., q 12 de febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES".
**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

(Firma)

